



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

1 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, dando cumplimiento auto anterior.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.478-21**  
**DEMANDANTE : SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADO : CARLOS ARTURO RODRIGUEZ PARRA**  
**DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

**ANTECEDENTES**

**SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**, solicitó de **CARLOS ARTURO RODRIGUEZ PARRA**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$ 14.782.948.00 por concepto de capital representado en el pagaré adosado como base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.
3. \$4.997.817.00 por concepto de intereses remuneratorios representado en el pagaré adosado como base de ejecución.

El auto de mandamiento de pago proferido el 24 de agosto del 2021, se notificó a la parte demandada conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, sin que se opusiera al mismo.

**CONSIDERACIONES**

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquella contiene.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.

### DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

### RESUELVE:

**PRIMERO** : ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, por los numerales que se dispuso en el auto de mandamiento de pago, por la consideración indicada.

**SEGUNDO**: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

**TERCERO** : EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

**CUARTO**: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense.

**FIJESE** la suma de \$1.000.000,00 como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
12 de octubre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

1 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, dando cumplimiento auto anterior.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL N°.544-21**

Secretaria proceda a efectuar la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
12 de octubre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con trámite de notificación.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.236-19**

Teniendo en cuenta la documental aportada se observa que se dan los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020 hoy artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, por lo tanto, se tiene por notificado a los demandados CARLOS DANIEL HERNANDEZ MACHADO Y BRAYAN ANDRES SUAREZ MACHADO.

Secretaria contabilice el término de contestación.

Una vez efectuado lo anterior, vuelva el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
12 de octubre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, dando cumplimiento auto anterior.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.078-21**  
**DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE III ETAPA 1 P.H.**  
**DEMANDADO : FRANCO RAMIRO NAVARRO Y SANDRA ESTELA CHAPARRO MURILLO**  
**DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

**ANTECEDENTES**

**CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE III ETAPA 1 P.H.**, solicitó de **FRANCO RAMIRO NAVARRO Y SANDRA ESTELA CHAPARRO MURILLO**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

1. \$69.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de enero y febrero de 2017, cada una por valor de \$34.500.00.
2. \$481.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, enero, febrero y marzo de 2018, cada una por valor de \$37.000.00.
3. \$474.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, enero, febrero y marzo de 2019, cada una por valor de \$39.500.00.
4. \$534.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, enero, febrero y marzo de 2020, cada una por valor de \$44.500.00.
5. \$372.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre de 2020, cada una por valor de \$46.500.00.
6. \$70.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota seguro áreas comunes del mes de marzo de 2017.
7. \$76.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota seguro áreas comunes del mes de abril de 2018.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

8. \$40.500.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota seguro áreas comunes del mes de abril de 2019.
9. \$40.500.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota seguro áreas comunes del mes de mayo de 2019.
10. \$24.500.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota seguro áreas comunes del mes de octubre de 2019.
11. \$28.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota seguro áreas comunes del mes de abril de 2020.
12. \$28.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota seguro áreas comunes del mes de mayo de 2020.
13. \$29.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota seguro áreas comunes del mes de junio de 2020.
13. \$25.500.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota seguro áreas comunes del mes de noviembre de 2020.
14. \$4.500.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota tarjeta acceso del mes de noviembre de 2018.
15. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.
16. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.
17. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

El auto de mandamiento de pago proferido el 27 de abril del 2021, se notificó a la parte demandada conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, sin que se opusiera al mismo.

### **CONSIDERACIONES**

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquella contiene.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.

**DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO** : ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, por los numerales que se dispuso en el auto de mandamiento de pago, por la consideración indicada.

**SEGUNDO**: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

**TERCERO** : EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

**CUARTO**: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense.

**FIJESE** la suma de \$250.000,00 como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE (1)



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
12 de octubre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.078-21**

Con respecto a las medidas cautelares solicitadas, este a lo ya ordenado en auto de fecha 27 de abril del 2021.

NOTIFÍQUESE (2)



**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
12 de octubre de 2022.





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con trámite de notificación.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.693-21**

Teniendo en cuenta la documental aportada se observa que se dan los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020 hoy artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, por lo tanto, se tiene por notificado al demandado MOISES PACACHIQUE RODRIGUEZ.

Se requiere a la parte actora para que proceda a notificar a la demandada ANA ELSY SAIZ ACOSTA.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
12 de octubre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con trámite de notificación.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.702-21**

Teniendo en cuenta la documental aportada se observa que se dan los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020 hoy artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, por lo tanto, se tiene por notificada a la demandada SIRLEY JACQUELIN TRIANA RODRIGUEZ.

Una vez en firme esta providencia vuelva el proceso al despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
12 de octubre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con renuncia de poder.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO LABORAL N°.843-21**

Acéptese la renuncia presentada por el Dr. MAICOL STIVEN TORRES MELO, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
12 de octubre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de terminación.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.057-22**

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora** con respecto a la obligación que aquí se persigue.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Expedir constancia de desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega al demandante, por cuanto este tiene en su poder los originales, déjense las constancias respectivas.
4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
12 de octubre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de terminación.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.199-22**

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora** con respecto a la obligación que aquí se persigue.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Expedir constancia de desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega al demandante, por cuanto este tiene en su poder los originales, déjense las constancias respectivas.
4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
12 de octubre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

2 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con embargo registrado.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.031-21**

Obre en autos el embargo registrado por la ORIP de Soacha Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
12 de octubre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con trámite de notificación.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : ORDINARIO LABORAL N°.371-21**

Teniendo en cuenta la documental aportada se observa que se dan los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020 hoy artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, por lo tanto, se tiene por notificada a la demandada CONSTRUCCIONES DIAZ MURILLO S.A.S. y MARVAL S.A.

Se reconoce personería al Dr. BRUCE LIBARDO SANCHEZ VILLAMIZAR, como apoderado de la demandada MARVAL S.A.S., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
12 de octubre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con trámite de notificación.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.501-21**

Teniendo en cuenta la documental aportada se observa que se dan los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020 hoy artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, por lo tanto, se tiene por notificada a la demandada MARIA STELLA FLOREZ ALDANA.

Una vez en firme esta providencia vuelva el proceso al despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
12 de octubre de 2022.





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, dando cumplimiento auto anterior.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL N°.697-21**

**DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.**

**DEMANDADA: GLORIA CRISTINA PALACIOS CORDOBA**

**DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

**ANTECEDENTES**

**BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, solicitó de **GLORIA CRISTINA PALACIOS CORDOBA**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

**2.1.** La suma de 110.336.0701 UVRs correspondiente \$ 31.446.188.49, por concepto de saldo de capital **ACELERADO**.

**2.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa del 15.00% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**2.3.** Por 4.315.6219 UVRs correspondiente a \$ 1.229.403.84 por concepto de capital vencido y que corresponde a las cuotas en mora, durante el periodo comprendido desde el 27 de agosto de 2020 hasta el 27 de agosto de 2021.

**2.4.** Por los intereses moratorios causados sobre cada cuota vencida, liquidados a la tasa del 15.00 % efectivo anual, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**2.5.** \$3.071.458.09 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el periodo comprendido desde el 27 de agosto de 2020 hasta el 27 de agosto de 2021.

Con ese propósito solicitó la venta en pública subasta el inmueble gravado con hipoteca mediante la escritura pública **No.5.100** del 28 de mayo del 2014, otorgada en la Notaría 72 de Círculo de Bogotá, bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.051-162121 de Soacha Cundinamarca.

El auto de mandamiento de pago proferido el 16 de noviembre del 2021, se notificó a la parte demandada de conformidad con el Decreto 806 del 2020, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

### CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de los ejecutados se surtió en forma legal.

El título aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, amén de que la copia de la escritura pública de hipoteca, cumple los requisitos previstos en el artículo 80 del Decreto 960 de 1970,

Y como se encuentra demostrado el registro del embargo decretado en el auto de apremio, es claro que se dan las exigencias del 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, circunstancia que impone acceder a las súplicas de la demanda,

### DECISION

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETAR la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas del proceso.

**SEGUNDO:** ORDENAR el remate de dichos bienes, previo avalúo de los mismos.

**TERCERO:** EFECTÚESE la liquidación en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense de conformidad con los parámetros fijados en esta providencia.

**FIJESE** la suma \$1.200.000,00. como agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante, para que sean incluidos en la liquidación de costas

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
12 de octubre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, dando cumplimiento auto anterior.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL N°.837-21**

**DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. CESIONARIA DE BANCO CAJA SOCIAL S.A.**

**DEMANDADOS: OSCAR ROJAS VANEGAS Y MARIA EDIT BOADA HERNANDEZ**

**DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

**ANTECEDENTES**

**TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. CESIONARIA DE BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, solicitó de **OSCAR ROJAS VANEGAS Y MARIA EDIT BOADA HERNANDEZ**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

**2.1.** La suma de 106.616.00 UVRs correspondiente \$ 30.495.374.00, por concepto de saldo de capital **ACELERADO**.

**2.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa del 14.00% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**2.3.** Por 4016 UVRs correspondiente a \$ 1.147.910.00 por concepto de capital vencido y que corresponde a las cuotas en mora, durante el periodo comprendido desde el 27 de diciembre de 2020 hasta el 27 de septiembre de 2021.

**2.4.** Por los intereses moratorios causados sobre cada cuota vencida, liquidados a la tasa del 14.00 % efectivo anual, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**2.5.** \$2.211.692.00 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el periodo comprendido desde el 27 de diciembre de 2020 hasta el 27 de septiembre de 2021.

Con ese propósito solicitó la venta en pública subasta el inmueble gravado con hipoteca mediante la escritura pública **No. 01212** del 15 de marzo del 2013, otorgada en la Notaría 72 de Círculo de Bogotá, bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.051-134321 de Soacha Cundinamarca.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

El auto de mandamiento de pago proferido el 20 de enero del 2022, se notificó a la parte demandada de conformidad con el Decreto 806 del 2020, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones.

### CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de los ejecutados se surtió en forma legal.

El título aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, amén de que la copia de la escritura pública de hipoteca, cumple los requisitos previstos en el artículo 80 del Decreto 960 de 1970,

Y como se encuentra demostrado el registro del embargo decretado en el auto de apremio, es claro que se dan las exigencias del 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, circunstancia que impone acceder a las súplicas de la demanda,

### DECISION

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETAR la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas del proceso.

**SEGUNDO:** ORDENAR el remate de dichos bienes, previo avalúo de los mismos.

**TERCERO:** EFECTÚESE la liquidación en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense de conformidad con los parámetros fijados en esta providencia.

**FIJESE** la suma \$1.200.000,00. como agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante, para que sean incluidos en la liquidación de costas

NOTIFÍQUESE (1)

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
12 de octubre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL N° 837-21**

Encontrándose acreditado del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051-134321, se decreta el secuestro del mismo.

Designase como secuestre a **TRIUNFO LEGAL SAS** a quien se señalan como honorarios por su actuación, la suma de \$250.000.00. Envíese telegrama.

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE (2)



MARIA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
12 de octubre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de emplazamiento.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA :RESTITUCION DE INMUEBLE N°.847-21**

No se accede al emplazamiento solicitado, toda vez, que la certificación de la oficina de correo debe indicar que la persona a notifica no vive o labora en el la dirección indicada.

Por lo anterior se requiere a la parte actora, para que proceda a insistir en la notificación, para no vulnerar el debido proceso y evitar nulidades a futuro.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
12 de octubre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de terminación.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.999-21**

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora** con respecto a la obligación que aquí se persigue.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Expedir constancia de desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega al demandante, por cuanto este tiene en su poder los originales, déjense las constancias respectivas.
4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
12 de octubre de 2022.





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

2 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de parte.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : SUCESIÓN N°.320-20**

Secretaria proceda a compartir el proceso digital a la parte actora.

Una vez se obtenga respuesta de la DIAN, se procederá a continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
12 de octubre de 2022.





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de terminación.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.480-20**

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación** de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, por parte del demandante, por cuanto este tiene en su poder los originales, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
12 de octubre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

9 agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, dando cumplimiento auto anterior.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.023-21**  
**DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.**  
**DEMANDADO : MARIO FERLEY ARENALES SANDOVAL**  
**DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

**ANTECEDENTES**

**BANCO POPULAR S.A.**, solicitó de **MARIO FERLEY ARENALES SANDOVAL**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$ 12.821.196.00 por concepto de capital correspondiente a las cuotas insolutas causadas desde el 05 de agosto del 2015 hasta el 05 de febrero de 2016.
2. \$7.056.192.00 por concepto de intereses remuneratorios.
3. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 6 de febrero de 2016 y hasta cuando se verifique su pago total.

El auto de mandamiento de pago proferido el 18 de mayo del 2021, se notificó a la parte demandada conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, sin que se opusiera al mismo.

**CONSIDERACIONES**

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara,



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquélla contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.

### DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

### RESUELVE:

**PRIMERO** : ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, por los numerales que se dispuso en el auto de mandamiento de pago, por la consideración indicada.

**SEGUNDO**: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

**TERCERO** : EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

**CUARTO**: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense.

**FIJESE** la suma de \$1.000.000,00 como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
12 de octubre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

9 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de nueva fecha.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO N°.551-21**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado dispone:

Se señala la hora de las 8:30 a.m. del día 15 del mes noviembre del año 2022, a fin de llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO decretada en autos.

Por Secretaria comuníquese mediante telegrama la nueva fecha al secuestre designado.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
12 de octubre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

9 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de corrección del mandamiento de pago.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.982-21**

Teniendo en cuenta que la parte demandante no allega prueba que le haya enviado copia de la demanda y anexos al demandado, razón por la cual no se dan los presupuestos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020 hoy artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, lo que generaría a futuro una nulidad del proceso.

Por lo anterior se requiere a la parte actora proceda a efectuar la notificación conforme a las normas antes indicada.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
12 de octubre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

9 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con trámite de notificación.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.071-22**

Teniendo en cuenta la documental aportada se observa que se dan los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020 hoy artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, por lo tanto, se tiene por notificados a los demandados KEVIN MAURICIO VELASQUEZ ENRIQUEZ Y MONICA ALEJANDRA GARCIA ORTIZ.

Una vez en firme esta providencia vuelva el proceso al despacho para continuar con el trámite.

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G. del P., se procede a corregir el auto de fecha 24 de mayo del 2022, indicando que el embargo y retención del 50% es de los salarios y prestaciones sociales de los demandados, en sus respectivas empresas donde laboran. Lo demás queda incólume.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
12 de octubre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

5 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, sin subsanación de demanda.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.395-22**

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro el término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda. Por secretaria hágase entrega de la misma a quien la presentó sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
12 de octubre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

9 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con medida cautelar registrada.

El Secretario

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL N° 395-20**

Encontrándose acreditado del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051-147646, se decreta el secuestro del mismo.

Designase como secuestre a **TRIUNFO LEGAL SAS** a quien se señalan como honorarios por su actuación, la suma de \$250.000.oo. Envíese telegrama.

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
12 de octubre de 2022.





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

9 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, dando cumplimiento auto anterior.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), once (11) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL N°.576-20**  
**DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**  
**DEMANDADA : ADRIANA SHIRLEY CRUZ GUTIERREZ**  
**DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

**ANTECEDENTES**

**FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, solicitó de **ADRIANA SHIRLEY CRUZ GUTIERREZ**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

**2.1.** La suma de 33568.8928 UVRs correspondiente \$ 9.237.679.26, por concepto de saldo de capital **ACCELERADO**.

**2.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa del 5.34% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**2.3.** Por 16.821.7660 UVRs correspondiente a \$ 4.629.109.45.00 por concepto de capital vencido y que corresponde a las cuotas en mora, durante el periodo comprendido desde el 05 de junio de 2017 hasta el 05 de noviembre de 2020.

**2.4.** Por los intereses moratorios causados sobre cada cuota vencida, liquidados a la tasa del 5.34% efectivo anual, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**2.5.** \$1.429.023.01.00 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el periodo comprendido desde el 05 de junio de 2017 hasta el 05 de noviembre de 2020.

Con ese propósito solicitó la venta en pública subasta el inmueble gravado con hipoteca mediante la escritura pública **No. 2082** del 22 de febrero del 2008, otorgada en la Notaría 29 de Círculo de Bogotá, bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.051-109213 de Soacha Cundinamarca.

El auto de mandamiento de pago proferido el 25 de febrero del 2021, se notificó a la parte demandada de conformidad con el Decreto 806 del 2020, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones.



### CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de los ejecutados se surtió en forma legal.

El título aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, amén de que la copia de la escritura pública de hipoteca, cumple los requisitos previstos en el artículo 80 del Decreto 960 de 1970,

Y como se encuentra demostrado el registro del embargo decretado en el auto de apremio, es claro que se dan las exigencias del 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, circunstancia que impone acceder a las súplicas de la demanda,

### DECISION

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETAR la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas del proceso.

**SEGUNDO:** ORDENAR el remate de dichos bienes, previo avalúo de los mismos.

**TERCERO:** EFECTÚESE la liquidación en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense de conformidad con los parámetros fijados en esta providencia.

**FIJESE** la suma \$1.000.000,00. como agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante, para que sean incluidos en la liquidación de costas

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
12 de octubre de 2022.